

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de septiembre de 1989. Publicada en el BOC extraordinario nº 15, de 30-12-1989.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,58 %.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,67 %.

Apartado 1 del artículo 2 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25 de septiembre de 2017. Publicado en el BOC nº 235, de 11-12-2017.

Apartado 2 del artículo 2 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2013. Publicado en el BOC Extraordinario nº 63, de 31-12-2013.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:
 - a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota tributaria sea inferior a 4 euros, y los bienes inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo cuya cuota correspondiente a la totalidad de las cuotas de esos bienes agrupada en un solo documento de cobro sea inferior a 4 euros.

b) Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Las citadas exenciones se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento.

Artículo 3 introducido por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 5 de noviembre de 2003. Publicado en el BOC extraordinario nº 32, de 31-12-2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.